



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, EN EL QUE SE DISPONEN LAS CONDICIONES DE LA CESIÓN A FAVOR DE ESTA ÚLTIMA DEL LOCAL Nº 1, SITO EN LA C/ CAPITÁN FRANCISCO SÁNCHEZ, 19.**

Alcobendas, a 13 de mayo de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Ignacio García de Vinuesa Gardoqui**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas con sede en Alcobendas, Plaza Mayor número 1, y CIF P2800600E actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcobendas, actuando como fedatario **D. Celestino Olivares Martín**, Director General de la Oficina de la Junta de Gobierno Local.

Y de otra, **D<sup>a</sup>. Isabel Páramo Aguado** con DNI: 05341354H, actuando en nombre y representación de la Asociación HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ con domicilio social en Alcobendas, y CIF: R 7800258A. Inscrita en el registro de asociaciones de la Comunidad de Madrid con el Número de registro 2434 de la sección especial, grupo C (Nº 2434-SE/C)

Reconociéndose recíprocamente, la capacidad legal suficiente para suscribir este convenio y para asumir los derechos y obligaciones que de él derivan

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ –en adelante, la HERMANDAD- es una asociación pública de fieles constituida en la diócesis de Madrid y con sede canónica en la Parroquia de San Pedro Apóstol, teniendo su domicilio social en la c/ Constitución, 3 (Alcobendas).

**SEGUNDO.-** Que la HERMANDAD consta inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, dependiente de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, con el número 2434-SE/C, actualmente nº 014884.



**TERCERO.-** Que en las Ordenanzas que rigen el estatuto jurídico de la HERMANDAD figuran, entre los fines de esta asociación, los de propagar la devoción a la Santísima Virgen, manteniendo todas las tradiciones locales en este ámbito y estrechando los lazos de convivencia entre los miembros –Priostes- de la Hermandad.

En definitiva, el desarrollo a través de las acciones de la HERMANDAD de los signos de la cultura local, historia y tradiciones de Alcobendas.

**CUARTO.-** Que, por su parte, el AYUNTAMIENTO mantiene una relación constante de colaboración con la HERMANDAD para la consecución de los fines de esta última, pues se ha entendido siempre, por los distintos gobiernos municipales, que la cooperación con esa asociación redundaría en beneficio de todo el colectivo vecinal de Alcobendas, de su cultura y costumbres; acciones combinadas que, para el caso de esta Administración, encuentra su cobertura en las competencias a ella reconocidas en la legislación básica de régimen local, artículo 25.2 m) de la Ley 7/85 y normativa sectorial a la que la misma se remite.

**QUINTO.-** Que en el marco de esas relaciones de colaboración entre las partes, los representantes de la HERMANDAD han dirigido al AYUNTAMIENTO una solicitud de cesión a su favor de un local en el Distrito Centro de Alcobendas para el desarrollo de sus fines sociales y el buen ejercicio de su labor cultural. Y así, atendiendo a esa solicitud y como paso previo para satisfacer la misma, el AYUNTAMIENTO ha suscrito con la empresa municipal EMVIALSA, el pasado 12 de diciembre de 2018, un convenio para la cesión del uso de un local en la c/ Capitán Francisco Sánchez, 19; cesión que precisamente presentaba como causa de la misma la gestión con ese local *"de acciones de interés vecinal enmarcadas en sus programas culturales o para su cesión a entidades radicadas en Alcobendas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal de Alcobendas"*. Con ello, la puesta a disposición del local cedido a la HERMANDAD dará cumplimiento a la condición expresada en el convenio suscrito con EMVIALSA (estipulación TERCERA, párrafo segundo), cuya inobservancia además activaría los protocolos de incumplimiento previstos también en ese documento.

**SEXTO.-** Por todo lo anterior, en los términos previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), las partes



## ACUERDAN

### **PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO. DURACIÓN DE LA CESIÓN DE USO GRATUITA.**

En los términos del artículo 47.2 c) LRJSP, constituye el objeto de este convenio la determinación de las condiciones a que ha de someterse **la cesión** por el AYUNTAMIENTO a la HERMANDAD **del uso del siguiente local:**

LOCAL COMERCIAL SEÑALADO CON EL NÚMERO UNO. Está situado en parte en planta BAJA y en parte en planta SÓTANO-1 del Conjunto Inmobiliario.

Tiene su acceso directo e independiente por la calle Empecinado, a nivel de planta baja.

Ambas plantas que componen este local se encuentran unidas por medio de escalera interior y se componen de nave diáfana, a excepción de los pilares de estructura.

Ocupa una superficie útil total computable, aproximada, de doscientos cincuenta y un metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados (251,64 m<sup>2</sup>), de los cuales ochenta y nueve metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados (89,34 m<sup>2</sup>) se sitúan en planta sótano-1 y los restantes ciento sesenta y dos metros, treinta decímetros cuadrados (162,30 m<sup>2</sup>) en planta baja.

Sus linderos son los siguientes: En planta baja, por su frente, con la calle Empecinado por donde, como ya se indicó, tiene su acceso directo e independiente; derecha, entrando, núcleo de comunicación vertical del portal número uno del conjunto y local comercial número dos; izquierda, con lindero general del solar, o sea, el edificio de la Comunidad de Propietarios de calle La Paz número 6; y por el fondo, zona común interior del conjunto, núcleo de comunicación vertical del portal número uno de dicho conjunto y cuarto de basuras del citado portal número uno.

Y en planta sótano-1, por su frente, tomando como tal la calle Empecinado, con subsuelo de dicha calle; derecha, núcleo de comunicación vertical del portal número uno del conjunto, y cuartos trasteros números 4 y 5, izquierda, lindero general del solar, o sea, el edificio de la Comunidad de Propietarios de la Calle La Paz número 6; y por el fondo, con plazas de garaje número 1, 2 y 3.



CUOTA.- Le corresponde una cuota en relación con el valor total del inmueble de TRES ENTEROS, TREINTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO (3,0034%).

DATOS REGISTRALES: Tomo 1789, Libro 1474, Folio 34, Inscripción nº 1.

A su vez, en los términos del decreto nº 12.779/2018, de 12 de noviembre, de la Concejalía delegada de Contratación y Patrimonio, por la que se resolvía formalizar con EMVIALSA la cesión de ese mismo local a favor del AYUNTAMIENTO, **el derecho que se cede es el del uso de ese inmueble**- alcance de tal cesión, que aunque no expresado en el convenio suscrito el 12 de diciembre pasado, debe entenderse como limitado al del mero uso del bien, acudiendo a lo ordenado en el decreto nº 12.779/2018 citado y a los términos, a su vez, del acuerdo del Consejo de Administración de EMVIALSA de 22 de enero de 2018, sobre cesión de dicho local al AYUNTAMIENTO-.

Y precisamente, atendiendo ahora sí a los términos y condiciones de la cesión expresados en el convenio de 12 de diciembre del 2018, **la cesión a la HERMANDAD uso del local** descrito en esta cláusula **será hasta el próximo 12 de diciembre de 2043** -término de la cesión de aquel convenio-.

#### **SEGUNDO**- OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD POR RAZÓN DE LA CESIÓN DEL LOCAL.

Por virtud de este acuerdo, la HERMANDAD asume los siguientes compromisos:

- Satisfacer los **gastos de comunidad** al Ayuntamiento del local cedido a trimestre vencido a través de una transferencia bancaria que se indicará desde el Departamento de Patrimonio.
- Abonar los importes a que asciendan los **consumos** por la ocupación del local (agua, luz, gas y otros análogos).
- Asumir, a su costa, las posibles **obras de adaptación** de local a las necesidades de la HERMANDAD.
- Abstenerse de efectuar en el local esas tareas de adaptación del local sin la **previa autorización** municipal o, en su caso, sin formular la oportuna declaración responsable o comunicación previa, si por razón de la obra proyectada ese fuera el trámite previo exigido.



- Asumir la **responsabilidad**, en exclusiva, en **materia de seguridad y prevención de riesgos** por las actividades a desarrollar por la propia HERMANDAD en el local objeto de cesión.
- Suscribir los **seguros** de cobertura de daños al local y responsabilidad civil a terceros durante la vigencia de esta cesión.

**TERCERO.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR LA HERMANDAD DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ESTE CONVENIO.**

Acreditado el incumplimiento por la HERMANDAD de cualquiera de las obligaciones referidas en el ordinal anterior, y previa audiencia a la misma en el expediente instruido al efecto, el AYUNTAMIENTO ordenará la resolución anticipada y cese inmediato en la ocupación del local por la cesionaria, con liquidación del estado posesorio del bien.

Además de lo anterior, si del referido incumplimiento se derivase menoscabo para la Hacienda municipal, el acuerdo que resuelva la cesión se pronunciará igualmente sobre la indemnización a abonar por la HERMANDAD.

**CUARTO.- MECANISMOS DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO.**

Atendiendo a lo previsto en el artículo 49.f) LRJSP, el AYUNTAMIENTO designará un responsable municipal encargado del seguimiento en el cumplimiento por la HERMANDAD de las obligaciones asumidas por virtud de este convenio; poniendo en conocimiento de esta última cualquier incidencia detectada por virtud de la ocupación del local y procurando, por acuerdo con la HERMANDAD, la resolución pacífica de la irregularidad detectada.

Corresponde al AYUNTAMIENTO la prerrogativa de interpretación de las cláusulas de este convenio, resolviendo ejecutoriamente las dudas que ofrezca su cumplimiento.



**QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO,**

Por razones de interés público, el AYUNTAMIENTO podrá decidir la modificación del presente convenio. La misma podrá consistir en la recuperación anticipada de la posesión del local cedido, generando esta decisión a favor de la HERMANDAD la correspondiente compensación económica, previa prueba por la misma del alcance del daño ocasionado y su imputación al AYUNTAMIENTO.

**SEXTO.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio se extingue por el transcurso de su plazo de vigencia.

Son, además, causas de resolución:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la HERMANDAD, en los términos de la cláusula TERCERA de este convenio.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

**SÉPTIMO.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Cualquier litigio que pudiera surgir entre las partes que suscriben este Convenio, se someterá, una vez observados previamente los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la Cláusula Cuarta, a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid.

**OCTAVO.- EFECTOS**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma por todas las partes hasta el próximo el 12 de diciembre de 2043.



**Ayuntamiento de  
ALCOBENDAS**



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio por triplicado, en lugar y fecha reseñados en su encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA  
DE LA PAZ

Fdo.: Ignacio García de Vinuesa  
Alcalde-Presidente

Fdo.: Isabel Páramo Aguado  
Presidenta



Ante mí, Fdo.: Celestino Olivares Martín  
Director General de la Oficina de la Junta de gobierno local